

CAPITULO DECIMO
OTRAS PRESCRIPCIONES COMUNES

Art. 108. Regulación de los aparcamientos.

1. En las nuevas edificaciones en suelo urbano habrá que prever en el propio edificio o terreno adscrito al mismo:
 - a) En los edificios de más de tres viviendas, una plaza de aparcamiento por vivienda.
 - b) En los edificios de uso hotelero, una plaza de aparcamiento cada 6 camas.
 - c) En los edificios de uso sanitario-asistencial, una plaza de aparcamiento cada 10 camas.
 - d) En los edificios de uso comercial, de oficinas, industrial, administrativo y abastecimiento, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida. Esta norma no se aplicará a los edificios de superficie inferior a 500 m².
 - e) En los edificios de uso socio-cultural: una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.
2. Cada plaza de aparcamiento medirá como mínimo 2,40 por 4,50 metros, y la superficie destinada al aparcamiento no será inferior a la que resulte de multiplicar el número de plazas por 20 m².
3. Podrá sustituirse total o parcialmente la previsión de espacios por aparcamiento cuando la zona urbana inmediata por sus peculiaridades lo permita en lugares públicos o privados sin entorpecer las áreas de circulación y estacionamiento.
4. En los sectores objeto de un Plan Especial de Reforma Interior se deberá de prever una plaza por cada 200 m² de techo edificable.

Art.109. Regulación del uso industrial.

Se autorizan talleres con instalación de maquinaria u otros elementos para el trabajo y transformación, condicionados a que ocupen una superficie útil inferior a 500 m² y a que el ruido que produzcan no supere los 45 decibelios, medidos desde cualquier lugar de una propiedad vecina. Estos talleres deberán cumplir también las normas contra incendios y cualquier otras que les sean aplicables.